



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1045/2021/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado emitir una respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00769721**, debido a que, no se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Del personal que se encarga de la gestión de las contrataciones gubernamentales de la dependencia solicito  
Nombre  
Cargo  
Área de adscripción  
Fecha de ingreso a la dependencia  
Sueldo inicial  
Sueldo actual  
Perfil profesional  
Asimismo solicito:  
Historial laboral, y  
Declaración patrimonial  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo treinta y uno de mayo, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, lo cual fue certificado por el Secretario de Acuerdos de este Instituto, por lo que el catorce de julio de dos mil veintiuno se acordó el cierre de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer el nombre, cargo, adscripción, fecha de ingreso, sueldo inicial, sueldo actual, perfil profesional, historia laboral y declaración patrimonial del personal encargado de la gestión de contrataciones gubernamentales.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio RH/367/2021 de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, documento que se inserta enseguida:

Departamento de Recursos Humanos  
**Oficio No. RH/367/2021**  
Xalapa, Veracruz a 21 de mayo de 2021

**C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención al oficio S.A.I.P/UT/178/2021 de fecha 20 de los cursantes, relativo a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz, folio **00769721**, promovida por y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y solicito de manera atenta se requiera al solicitante antes mencionado a fin de que aclare lo siguiente:

- En relación a la solicitud de los datos **"Del personal que se encarga de la gestión de las contrataciones gubernamentales de la dependencia"**, deberá especificar a qué tipo de contrataciones se refiere, pues existen diversas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Dra. Esmeralda Herrera Aguirre**  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

...

No se atendió la solicitud. Si existen diversas contrataciones gubernamentales ha debido enlistar a todo el personal que participa en cada tipo de contratación.

[sic]

...

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, lo cual fue certificado por el Secretario de Acuerdos de este Instituto.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones VII, VIII, XII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento de acceso la Jefa del Departamento de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido toda vez que es la servidora competente para pronunciarse sobre lo peticionado, ello conforme a lo establecido en el artículo 17 fracciones II, XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, numerales que indican que la Unidad Administrativa tiene, entre otras, la facultad de planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos y financieros de la Secretaría, así como establecer programas de reclutamiento, selección y contratación del personal de la Dependencia.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa, señala que el Departamento de Recursos Humanos se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa y es responsable de supervisar la operación de los sistemas de administración de personal, establecer los mecanismos de selección y contratación, contar con la plantilla de personal actualizada, supervisar la elaboración de nóminas y pago de remuneraciones, entre otras.

Por lo anterior, se advierte que la Jefa de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos requirió a la Jefa de la Unidad de Transparencia a efecto de prevenir al solicitante y que aclarase a qué tipo de contrataciones se refiere en su solicitud de información; no obstante, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Jefa de la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la manifestación del Departamento de Recursos Humanos como una respuesta terminal y no como una prevención, por lo que el particular estaba impedido a realizar una acción distinta a interponer el recurso de revisión en contra de dicha respuesta.

En efecto, el numeral 140 de la Ley de la materia señala que “si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.”; sin embargo, el actuar de la Jefa de la Unidad de Transparencia violentó el derecho del particular al no permitirle contestar la prevención pretendida por el Departamento de Recursos Humanos, en consecuencia, se configuró materialmente una falta de respuesta a la petición.

Así, al interponer el medio de impugnación la persona se agravió señalando que no se atendió su petición y que, en todo caso, requiere lo correspondiente a todo el personal que realiza contrataciones de cualquier tipo.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado no compareció al recurso de revisión a efecto de notificar una nueva respuesta proporcionando la información requerida, lo procedente es que la Jefa del Departamento de Recursos Humanos realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione el nombre, cargo, adscripción, fecha de ingreso, sueldo inicial, sueldo actual, perfil profesional e historia laboral del personal encargado de la gestión de contrataciones -de cualquier índole- que se realicen en la Dependencia.

En su respuesta, el área debe tomar en consideración que el nombre, cargo, adscripción y sueldos de todos los trabajadores constituye una obligación de transparencia en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de la materia, de igual modo, lo tocante al currículum (en el que se encuentra el historial laboral y perfil profesional) de los empleados que ostenten cargos de jefatura de departamento y superiores, igualmente es una obligación conforme a la fracción XVII del mismo artículo, en consecuencia, esa documentación debe entregarse en formato digital.

En cuanto al perfil profesional e historia laboral de aquellos servidores que no tienen un cargo de jefatura o superior, dicha información podrá ser puesta a disposición del recurrente, señalando el volumen, los costos de reproducción y el domicilio en el que se dará acceso; si las documentales tienen información susceptible de clasificación, deberá entregarse en versiones públicas, autorizadas por el Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento normado por los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70 y 72 de la Ley 875 de la materia y en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por último, si bien el particular requiere además las declaraciones patrimoniales de los trabajadores involucrados en los procesos de contrataciones gubernamentales, dicha pretensión no fue satisfecha por la Secretaría de Desarrollo Social, pues el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que, tratándose de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las declaraciones se presentarán ante la Contraloría General del Estado, por lo que es ese sujeto obligado a quien el aquí recurrente debe dirigir esa parte de su pretensión.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Secretaría notifique una nueva respuesta a través del áreas competente y entregue/ponga a disposición la información requerida.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual se deberá realizar en los siguientes términos:

- Deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el Departamento de Recursos Humanos.
- Proporcione en formato digital el nombre, cargo, adscripción y sueldos de todos los trabajadores que intervienen en procedimientos de contrataciones gubernamentales, así como la síntesis curricular de los empleados que ostenten cargos de jefatura de departamento y superiores que intervengan en los mismos procedimientos.
- Ponga a disposición del recurrente, el perfil profesional e historia laboral de aquellos servidores que no tienen un cargo de jefatura o superior, si dicha información contiene datos personales, deberá clasificarlos y entregar los documentos en versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70 y 72 de la Ley 875 de la materia y en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- A efecto de cumplir con la puesta a disposición de la información descrita en el punto que antecede, se deberá señalar el volumen de las documentales, el horario y domicilio en donde se dará acceso y el nombre del servidor público que atenderá al particular, lo anterior sin que proceda el cobro de los costos de reproducción al haberse actualizado una omisión de dar respuesta a la solicitud, ello en términos del artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

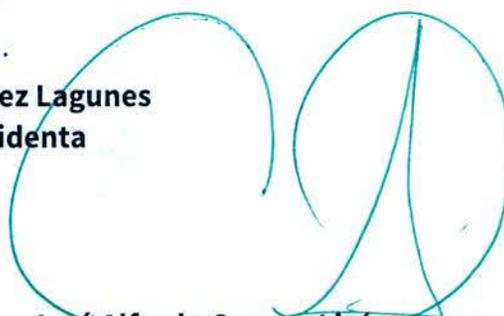
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**